

Reflexiones sobre la justicia laboral

Eugenio Narcia Tovar

Consideraciones generales

Paradigmáticamente, la evolución reciente del Estado en México, para transitar de un añejo Estado corporativo y autoritario a un moderno Estado constitucional de derecho, es un proceso no culminado, que ha requerido la transformación integral, no sólo de sus ordenamientos legales sino también de toda nuestra cultura político-jurídica.

En este sentido, en el aspecto jurídico ha sido necesario fortalecer no sólo la simple protección de aquellas garantías o derechos individuales de corte liberal, que han estado protegidos desde el siglo XIX mediante el juicio de amparo, como la libertad de tránsito o el derecho a la propiedad privada, sino también la de los derechos sociales, que benefician a grupos o clases sociales determinadas que por sus condiciones especiales están en desventaja frente a los intereses de otros que se contraponen a los suyos, como los obreros en relación con su patrón, estableciéndose mecanismos para su ejercicio y salvaguarda. A lo anterior habría de agregar la incorporación reciente al orden jurídico mexicano de algunos derechos de carácter colectivo¹ y universal, denominados por la doctrina de los derechos humanos como

“de tercera generación”, que han requerido también la transformación de algunos medios de protección jurisdiccional tradicionales, o incluso la creación de nuevos sistemas y entidades públicas, algunas constitucionalmente con carácter autónomo y fuera del ámbito competencial tradicional de los tres poderes clásicos –Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, para que se encarguen de su efectiva defensa frente a las autoridades o particulares. Esto último cuando se trate de alguna actividad o función que por ser concesionada o tener carácter público pueda afectar a la sociedad, como en el caso de aquellos trabajadores que laboran para el Estado o empresas públicas y de manera indebida son discriminados por cuestión de raza, religión, género o preferencia sexual, quienes pueden acudir en queja ante la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (Conapred) a fin de que se les respete su derecho a ser tratados de la misma forma en que lo son el resto de trabajadores. Dentro de estas nuevas instituciones se incluyen también los organismos públicos de acceso a la información, quienes tienen como función primordial transparentar la actuación de la administración pública facilitando a los ciudadanos la información no clasificada relacionada con la función, organización y administración de dichas dependencias; en materia laboral el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) ha planteado que la información relativa a los registros sindicales debe ser proporcionada por la autoridad laboral, a quien se la solicite, rompiendo la secrecía y misterio que había existido sobre estos datos.

¹ Dentro de los derechos humanos, en la Constitución se han excluido los de carácter laboral, de ahí que los organismos públicos de derechos humanos carezcan de competencia para conocer de casos en esta materia, a pesar de que México ha ratificado diversos tratados internacionales que consideran derechos humanos laborales como la libertad sindical, el derecho al pago del salario, el derecho al descanso, el derecho a una jornada humanitaria, etc. En este esquema destaca la recomendación núm. 11/2006 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la trata de personas con fines laborales de que fueron objeto dos ciudadanas de la República Popular China en una empresa de confección en Valle de Santiago, Guanajuato, de capital chino. Esta resolución resulta trascendente en virtud de que la materia del caso es laboral y la violación fue cometida por los particulares que indebidamente retenían a dichas trabajadoras obligándolas a residir en las instalaciones de la propia fábrica en condiciones esclavizantes, laborando en jornadas extenuantes de hasta 16 horas, aunque la recomendación está dirigida a autoridades como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Migración.

Por otra parte, esta evolución por sí sola no ha sido suficiente para afirmar que actualmente México se haya constituido en un auténtico Estado constitucional de derecho acorde a los paradigmas modernos, pues todavía quedan muchos resabios del sistema político autoritario que prevaleció casi todo el siglo XX, el cual fue estructurado de manera autoritaria, con base en los intereses del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que fungió como instituto político monopólico, en el que la competencia electoral e ideológica únicamente se daba en su seno, entre los diversos grupos y sectores que conformaban dicho partido, sin que existiera ninguna otra oferta política real, al exterior de dicho partido. Esta tradición política se vio reflejada en la conformación de un Estado totalitario y arbitrario, donde la figura presidencial era el centro del poder, convirtiéndose los poderes Legislativo y Judicial en simples comparsas, que se caracterizaron por tener un rol secundario y subordinado a los intereses del Poder Ejecutivo, quien no sólo reunía el control y la representación del Estado sino también los del partido político monopólico, cuya ideología era fijada por el propio presidente de la república en turno. En este sentido, a pesar de que desde hace más de seis años el Gobierno Federal se encuentra en poder del Partido Acción Nacional, continuamos teniendo como triste legado de este periodo que, tanto en el ámbito federal como en la esfera local, el presidente de la república continúe detentando el control del poder público, mientras que los grandes empresarios y grupos financieros ejercen el poder real.

Tradicionalmente corresponde al Poder Ejecutivo la administración del Estado y la ejecución en dicha esfera de las normas jurídicas; sin embargo, detenta también facultades jurisdiccionales a través de los denominados tribunales administrativos, que formal, presupuestal y materialmente pertenecen a él y no al Poder Judicial, a pesar de que materialmente tengan la misma función, en virtud de que están adscritos a su cargo y en la designación de sus miembros interviene directamente el propio Ejecutivo, ya sea de manera única o con intervención de algún otro órgano; constituyendo auténticos órganos administradores de justicia en las materias administrativa, agraria² y

² En este caso resulta necesario acotar que antes de la reforma constitucional del artículo 27 realizada en el periodo del presidente Carlos Salinas de Gortari, que

laboral; curiosamente áreas en las que, por la conformación corporativa del Estado mexicano de entonces, se tenía especial interés dada la relación estratégica existente con el sector obrero y campesino del propio Partido Revolucionario Institucional, quienes garantizaban en períodos electorales el voto corporativo a favor de los candidatos priistas.

Una de las características representativas de estos tribunales administrativos ha sido la subordinación real que tienen frente al Poder Ejecutivo, cuestión que se ha visto reflejada en el contenido de las resoluciones jurisdiccionales que emiten, las cuales en muchas ocasiones obedecen más a un interés político determinado que a la ley, la justicia o el desarrollo del juicio mismo. Esta realidad ha sido reconocida por el propio Partido Acción Nacional, quien por conducto del senador Adalberto Madero Quiroga, presentó el 24 de abril de 2003 una propuesta de modificación constitucional para adscribir dichos tribunales administrativos al Poder Judicial, reformando los artículos 17; 27, fracción XIX, párrafo segundo; 123, apartado A, fracción XX; y 123, apartado B, fracción XII, párrafo primero; y derogar el 73, fracción XXIX, inciso h; 104, fracción I-B; y los dos primeros párrafos de la base quinta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como uno de los elementos representativos de este sistema corporativo se tienen las instituciones del derecho laboral y de la seguridad social creados durante esta época, como las juntas de Conciliación y Arbitraje o el Instituto Mexicano del Seguro Social, en las que se les daba como característica especial su conformación tripartita –a través de miembros designados por el gobierno, trabajadores y patrones– ya que supuestamente los intereses de los trabajadores eran salvaguardados por el representante obrero y los del empresariado por el representante del capital, cuestión que se encuentra muy alejada de la realidad, porque tanto unos como otros obedecían únicamente a los designios de la representación gubernamental, quien marcaba las directrices a seguir, sobre todo en aquellos asuntos trascendentales o que tuvieran repercusiones políticas. Actualmente, ese control ha sido

entre otras cosas creó los tribunales agrarios, los conflictos jurisdiccionales en la materia eran tramitados por vía del amparo agrario.

cedido de manera paulatina al sector patronal. Por esta razón los procesos de elección de dichos representantes continúan ocultos y monopolizados por las centrales obreras tradicionales, como la Confederación de Trabajadores de México (CTM) o la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), las cuales excluyen a los sindicatos independientes, salvo excepciones como en el caso de las universidades autónomas por ley y algunas situaciones aisladas. En lo que respecta a la representación patronal, una parte está en poder de las grandes organizaciones empresariales y la otra constituye el negocio particular de algunos abogados patronales.

Sin embargo, a partir de finales de la década de los setenta, con la implementación del sistema representativo de partidos, en el que se garantiza que las minorías pueden llegar a ocupar espacios públicos mediante los legisladores de partido, se fueron dando transformaciones a esta cultura. De manera paulatina han permitido establecer un nuevo sistema político, repercutiendo también en la democratización gradual del sistema político y la sociedad en general, a través de la ciudadanización de los procesos electorales y la rotación parcial del poder público, mediante procedimientos que venían siendo hasta el año 2003, cada vez más democráticos, confiables y transparentes,³ rompiendo la inercia de control y poder unipersonal del presidente de la república, quien lo ejercía a partir del sistema de cuotas clientelares.

Con la llegada al Ejecutivo Federal del Partido Acción Nacional, una parte mínima de esta visión corporativa se modificó; sin embargo, la gran mayoría se adaptó a las nuevas circunstancias y se hicieron presentes durante el pasado proceso electoral federal del año 2006, principalmente con la intervención de viejos operadores políticos y nuevos actores económicos en favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional, incluyendo al propio expresidente de la república Vicente Fox Quesada.

³ En este sentido hay que considerar que después del proceso electoral federal del año 2006 para elegir presidente de la república, la credibilidad de las instituciones y procesos electorales se ha visto mermada en algunos sectores sociales, situación que ha llegado incluso a generar la necesidad de renovarlas. En tal virtud no se puede hablar categóricamente de que a la fecha continúen siendo confiables y transparentes, por eso hice su acotamiento a 2003, año del penúltimo proceso electoral federal.

Por su parte, aunque se han dado algunas modificaciones al sistema de impartición de justicia de los tribunales administrativos, éstas han quedado limitadas a los aspectos superficiales, como en el caso del Tribunal Fiscal de la Federación convertido en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin que se hubiera transformado estructuralmente dicho órgano, pues únicamente se le dotó de mayor competencia, continuando su dependencia presupuestaria y real respecto al presidente de la república.

Evolución reciente del Estado de derecho en México

Tradicionalmente se ha conceptualizado al Estado de derecho como un modelo organizativo que ha ido evolucionando, en el que se garantiza a los ciudadanos, frente al poder gubernamental, la protección y efectiva realización de las exigencias sociales, morales y culturales contenidas en los derechos fundamentales, a través del imperio de la ley, la preeminencia de la Constitución en la jerarquía normativa y la vigencia de los derechos y garantías que consagra la propia Constitución y leyes fundamentales de la Unión, reintegrando el orden constitucional y legal cuando haya sido desconocido o violado por los propios órganos estatales. De ahí que toda esta construcción teórica se sustente en la necesidad de imponer límites al uso y accionar del poder público, ya sea que se trate de autoridades administrativas o de órganos jurisdiccionales.

Para efectos de analizar el tipo de Estado de derecho que priva en México, se debe partir no sólo de la relación gobierno-ciudadano, sino también extender su estudio a las nuevas condiciones en las que se viene ejerciendo el poder. Debe tomarse en cuenta que las condiciones actuales del mundo moderno, derivadas de la consolidación del neoliberalismo como el modelo económico casi universalmente impuesto, tras la caída del socialismo real y el declive de la socialdemocracia⁴ tradicional, se han transferido al ámbito privado algunas

⁴ En este sentido habría que hacer la acotación de que en España, Italia y América Latina han ascendido al poder mediante procesos democráticos gobiernos de corte ideológico progresista, identificados en lo general con los principios de la socialdemocracia, como Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Bolivia, Ecuador, y el caso particular

actividades que tradicionalmente venían ejerciendo de manera exclusiva los gobiernos, fortaleciéndose así los grandes capitales económicos, que en ocasiones llegan a ser más poderosos e influyentes que los mismos Estados. De ahí que el ciudadano ordinario en todas las relaciones que sostenga con dichos capitales o sus representantes se encuentre invariablemente en desventaja evidente, situación que hace necesaria la modificación de los esquemas tradicionales de las relaciones jurídicas entre ciudadanos, pues éstas venían siendo sostenidas por el principio de igualdad jurídica, que en las condiciones actuales no se da, ya que el ciudadano común es vulnerable frente a las grandes corporaciones financieras y económicas, de ahí que sea cada día más frecuente la necesidad de establecer en la legislación nacional medidas protectoras a efecto de equilibrar esa diferencia.

Como parte de estas exigencias, el Estado mexicano se ha visto obligado a ratificar y adoptar muchos convenios e instrumentos internacionales en los que se consigna la obligación de salvaguardar y respetar a los ciudadanos mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio nacional diversos derechos humanos, entre los que están los de carácter laboral. Dichos pactos están adquiriendo mayor relevancia y es cada vez más frecuente que sean invocados dentro de juicios como parte del derecho aplicable, toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio que forman parte de la ley suprema de la Unión, teniendo mayor jerarquía que las leyes federales.⁵

de Venezuela. Mientras que en la mayoría de Europa vienen consolidándose gobiernos conservadores, identificados con la democracia cristiana, como los casos de Alemania y recientemente Francia. En México, en el proceso electoral de 2006 para elegir presidente de la república, el candidato del Partido Acción Nacional fue declarado triunfador a pesar de que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció la existencia de inconsistencias, e intromisiones indebidas por parte del propio Gobierno Federal y algunos empresarios.

⁵ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente ha sostenido este criterio, al aprobar en sesión del 20 de marzo de 2007 las tesis aisladas VII/2007, cuyo rubro es “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”; VIII/2007, cuyo rubro es “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”; y IX/2007, cuyo rubro es “TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”.

En este sentido, un tema interesante es el de las normas de derechos humanos de la ONU para empresas conocidas como Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2, cuya obligatoriedad es meramente moral, pero en virtud de provenir del máximo órgano internacional son respetadas y aplicadas por muchas empresas multinacionales, que quieren tener la imagen de empresas socialmente responsables y éticas. Entre las obligaciones patronales destacan: *a) respeto al derecho a la igualdad de oportunidades para los trabajadores y a un trato no discriminatorio, b) respeto al derecho a la seguridad personal, c) prohibición del trabajo forzoso u obligatorio y de niños, d) dotación de un entorno laboral seguro y armonioso, e) respeto y salvaguarda del derecho de asociación y libertad sindical de sus trabajadores, así como el de la negociación colectiva, f) respeto de la soberanía nacional y de los derechos humanos.*

En materia laboral, tanto los derechos de trabajadores y empleadores como las obligaciones gubernamentales consignados en instrumentos internacionales son invocados generalmente ante las instancias administrativas, como en el caso de la solicitud de registro de una organización sindical nueva, y ocasionalmente se hace en juicio ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, las que por lo regular evitan pronunciarse sobre el tema.

Impartición de justicia

El Estado de derecho presupone la existencia de un orden constitucional creado mediante el poder constituido de instituciones a las que debe estar sujeto el gobernado para obtener los beneficios de la protección estatal. Se establecen así, vínculos de solidaridad social, que se adecuan a la filosofía política que determina la moral generadora de la norma jurídica, con la que se gobierna con base en la legalidad y la legitimidad.

La democracia es un elemento importante para lograr el cambio social y la creación de una normatividad jurídica, para que en la relación que existe entre Estado y sociedad se observen dos conceptos fundamentales que son: el imperio del derecho y la procuración e

impartición de justicia. Estos conceptos deben ser aplicados por gobernantes justos debidamente legitimados para hacer respetar los derechos fundamentales, así como las libertades y las garantías individuales y sociales protegidas por el Estado constitucional de derecho y en la norma fundamental de la Federación.

En consecuencia, los titulares encargados de la procuración de justicia deben observar los principios de legalidad y de seguridad jurídica de acuerdo con los intereses sociales y los cambios que la propia historia determina y con reglas que justifiquen el ejercicio del poder político, para procurar la defensa de la soberanía interna y externa a fin de garantizar la paz y la tranquilidad social de la nación.

Doctrinalmente se considera que el ejercicio del poder público no debe concentrarse en una sola persona, y para ello se ha establecido una serie de medidas que lo evitan, como la división de poderes. Por su naturaleza, la función jurisdiccional es ejercida por uno de estos poderes públicos, el Judicial, con excepciones como la de los tribunales administrativos, los cuales a pesar de pertenecer al Poder Ejecutivo están vinculados a la impartición de justicia. De ahí que sea de interés público garantizar la independencia y autonomía de los juzgadores, a fin de que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial, como debe serlo en todo Estado de derecho.

En cuanto a las responsabilidades propias de los jueces o magistrados, consistentes en representar el Estado mismo en la impartición de la justicia e investidos de esta facultad, resolver las controversias que se les formulen, los juzgadores no sólo emiten resoluciones, sino que pueden modificar o revocar las de los órganos jurisdiccionales inferiores –cuando la ley así lo prevea–; crear, modificar o extinguir situaciones de derecho y actos jurídicos de particulares y de la administración pública misma; dictar medidas de apremio, y demás actos propios de la actividad en nombre del órgano jurisdiccional del que forman parte y del Estado mismo, dentro del ámbito material de competencia y facultades que les han sido otorgadas por la Constitución y las leyes, teniendo como fin esencial la búsqueda de la justicia.

Por otro lado, es menester señalar que tradicionalmente la procuración de justicia ha sido una actividad que se justifica en la práctica del viejo adagio popular de dar lo suyo a cada quien, partiendo del principio de que todos somos iguales ante la ley.

Sobre la justicia, en el derecho mexicano encontramos la justicia legal, que rige las relaciones del poder público con la sociedad civil y que se complementa con la justicia distributiva, que regula la participación de los ciudadanos y sus deberes con la comunidad; los vínculos entre iguales son resultado de la justicia comutativa, y finalmente encontramos la justicia social, que es una interrelación sistemática de los diferentes conceptos de justicia para procurar que el bienestar de la comunidad se fundamente en un equilibrio, estableciendo para ello en la propia ley beneficios para la parte débil de la relación y cargas para la parte fuerte.

En conclusión, la procuración de justicia es una justificación del Estado para tutelar los bienes jurídicos del hombre y las instituciones. A quienes se les encomienda esa función deben buscar la aplicación efectiva de los principios constitucionales que protegen al gobernado y de las leyes fundamentales de la Unión; el no hacerlo redundaría en la deslegitimación del gobierno de un Estado.

*Justificación de la implementación de acciones
para fortalecer la independencia, la eficiencia
y el acceso a la justicia*

El hombre por esencia busca primeramente cubrir sus necesidades materiales básicas (alimentación, habitación, procreación), que se relacionan con su naturaleza e instinto animal; una vez satisfechas éstas, procede a la búsqueda de satisfactores entre aquellos de orden ideal, ya sea moral o intelectual (autorrealización, trascendencia, felicidad, paz, armonía). En estos procesos suele hacer lo que más le agrade; entonces, para no transgredir la búsqueda de otros, se crea la norma o la ley, y esas normas las debe aplicar alguien por encima de los gobernados como lo es el Estado. Por ello, se crean los tribunales a fin de solucionar los problemas que surgen entre los miembros del grupo.

Pero quienes aplican las normas también son seres humanos que andan al encuentro de sus propias necesidades para satisfacerlas. Por ello surge la necesidad de crear a su vez instancias e instrumentos que indebidamente puedan ser usados por los gobernados contra las autoridades terminales que interpretan y aplican las leyes, a fin de

vigilar la actuación pública de quienes “dicen el derecho”, intentando transparentar el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y la rendición de cuentas correspondiente, obtener la independencia presupuestal y jerárquica del Poder Ejecutivo que fortalezca su autonomía, lograr la eficacia de sus resoluciones, aplicar sanciones cuando se aparten de su cometido final y evaluar su desempeño, a fin de que se les ratifique en su encargo, se les niegue tal derecho o se les remueva del mismo.

Por otra parte, también es necesario establecer mecanismos que fortalezcan la administración de justicia, como son la implementación o consolidación de la carrera judicial en cada tribunal u órgano jurisdiccional del país, privilegiando que la designación de los juzgadores que los integran sea de entre el personal de carrera que resulte con mayor calificación en las evaluaciones que se practiquen, haciendo públicas dichas evaluaciones, así como los motivos que justifican la decisión tomada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su llamado *Libro blanco*⁶ identifica varias acciones que considera necesarias para consolidar el aparato judicial del país, haciéndolo independiente de cualquier otro poder público o *de facto*, buscando ser cada vez más eficiente y dando facilidades para que la población pueda acceder a la impartición de justicia de manera pronta, total e imparcial. De entre estas líneas de trabajo destacan las siguientes:

- Garantizar la autonomía y rendición de cuentas, implementando medidas transparentes y publicitadas para la designación, ratificación o remoción de juzgadores, a fin de garantizar su independencia, pero sometiéndolos al escrutinio público; teniendo obligación de rendir cuentas al término de su gestión.
- Garantizar la asignación y oportuna distribución del presupuesto con cargo a partidas propias, a fin de contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial, rindiendo cuentas sobre los recursos erogados.

⁶ Véase *El libro blanco de la reforma judicial*, el cual fue elaborado por una comisión designada exprofeso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que después de realizar una consulta nacional decidió plasmar los resultados de la misma en un libro que compendia recomendaciones para mejorar el sistema judicial actual.

- Profesionalización de los órganos jurisdiccionales, a fin de que su personal sea debidamente capacitado para realizar sus funciones y llevar a cabo la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos.
- Establecer la carrera judicial para mejorar el desempeño de sus miembros, reconociendo el esfuerzo realizado a través de ascensos y reconocimientos. Esta medida también contribuye a que los juzgadores se conduzcan de manera autónoma, ya que su designación no estaría sujeta a favoritismos o amiguismos.
- Promover los medios alternativos de solución de controversias, sobre todo en juicios de cuantía menor y en los casos que se demande a las empresas o instituciones públicas de mayor demanda como el IMSS o Pemex.
- Crear un sistema nacional de información y evaluación de desempeño judicial, que establezca procedimientos transparentes y factibles.
- Consolidar la transparencia y rendición de cuentas de los órganos jurisdiccionales, a fin de que los ciudadanos evalúen el desempeño de los juzgadores.
- El ejercicio de la actividad jurisdiccional debe estar sujeto a rigurosos estándares de ética profesional.

Por su parte, en dicho estudio se llega a la conclusión de que es necesario revisar el modelo de justicia laboral en México para detectar sus debilidades, ya que en la actualidad no funciona adecuadamente, a fin de fortalecer el modelo existente por medio de reformas a la legislación o implementar uno nuevo, judicializando a los tribunales laborales.

Acción 28. Evaluar el funcionamiento de la justicia laboral: La justicia laboral es una de las piezas claves del sistema de impartición de justicia del país. La Consulta reveló algunas carencias importantes en su funcionamiento. Asimismo puso de manifiesto que no existe información que permita evaluar su diseño y operación. Se recomienda así, como una acción prioritaria de corto plazo, que los poderes ejecutivos federal y locales promuevan la realización de estudios que ponderen su desempeño y eficacia. Estos estudios permitirían establecer de manera objetiva e informada las alternativas para su reforma. Se recomienda que durante la evaluación se preste especial atención a la operación y eficacia de los

mecanismos de conciliación, al funcionamiento del modelo tripartito, y a las ventajas de su eventual incorporación a los poderes judiciales. Independientemente de lo anterior parece urgente iniciar un proceso de profesionalización del personal encargado de la impartición de la justicia laboral.⁷

La necesidad de incorporar los tribunales laborales al Poder Judicial ha sido una propuesta que se ha venido haciendo en forma recurrente con el fin de garantizar la imparcialidad de los órganos de justicia, tal y como ha sido reconocido por algunos legisladores, como el senador por el Partido Acción Nacional Adalberto Madero Quiroga, quien ha manifestado:

Las decisiones de los tribunales laborales están en todo momento aparejadas a los dictados del Ejecutivo, ya que los miembros de las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje son nombrados directamente por el titular del Ejecutivo, en materia federal y por los gobernadores para el caso de las entidades federativas.⁸

Propuesta para incorporar a los tribunales de trabajo al Poder Judicial en Chiapas⁹

A fin de garantizar la imparcialidad y autonomía del sistema de justicia local en el estado de Chiapas, se propone reformar la Constitución Política del Estado de Chiapas, de modo que todos los órganos jurisdiccionales formen parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo a los tribunales administrativos, como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.¹⁰

⁷ *Idem.*

⁸ Propuesta de reforma constitucional presentada por el senador por el Partido Acción Nacional Adalberto Madero Quiroga, segundo periodo ordinario del tercer año de la LVIII Legislatura, 24 de abril de 2003.

⁹ La propuesta de reforma fue aprobada casi en su integridad; en lo que corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado no hubo modificación entre la iniciativa y la reforma aprobada.

¹⁰ El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas asume competencia en materia contenciosa administrativa y cambia su denominación a Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Esta propuesta de reforma constitucional tiene como justificación fundamental la eficacia, imparcialidad y resolución de los conflictos de manera gratuita y expedita, a fin de dar certeza y seguridad a los gobernados, respetando las libertades individuales, las garantías sociales y la convivencia armónica de los diferentes grupos que la integran. La esencia de la reforma estaría en el artículo 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que estipularía:

Artículo 49

Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

La impartición de justicia en Chiapas, contará también con medios alternativos para la resolución de controversias de derechos sobre los cuales, los particulares puedan disponer libremente, sin afectar el orden público y valiéndose de la autonomía, de la voluntad y la libertad contractual. La justicia de paz estará basada en el principio de oralidad para la resolución de aquellas controversias cuya naturaleza jurídica lo permita.

En cualquiera de sus modalidades, la impartición de justicia será pronta, gratuita y comprometida con el pueblo chiapaneco para preservar el Estado de derecho, la paz social y el orden público.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial contará con una Magistratura Superior del Estado, compuesta por un Tribunal Constitucional y salas regionales colegiadas; un Consejo de la Magistratura; un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa; un Tribunal del Trabajo Burocrático; juzgados de Primera Instancia; juzgados y salas especializadas en Justicia para Adolescentes; juzgados de Paz y Conciliación; juzgados de Paz y Conciliación Indígena y juzgados municipales; asimismo contará con un Centro de Justicia Alternativa y un Instituto de la Defensoría Social. Las particularidades de su organización y desempeño serán previstas por un Código de Organización del Poder Judicial y en el Reglamento Interno que al efecto emita cada uno de sus órganos, con base en lo dispuesto en esta Constitución y demás normatividad aplicable.

El personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el de las juntas locales de Conciliación, formará parte del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del estado será la máxima autoridad jurisdiccional en las materias electoral y administrativa; sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción y sus fallos serán definitivos; sesionará en pleno y en salas, y sus sesiones serán públicas. Estará integrado por siete magistrados, uno de los cuales, por decisión del Pleno, fungirá como su presidente. De los siete magistrados, cinco serán nombrados por el Congreso del Estado o por la Comisión Permanente en su caso, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios; durarán en el cargo siete años con posibilidad de ser reelectos para otro periodo igual, los restantes serán designados por el Tribunal Constitucional de entre los magistrados de las salas regionales colegiadas.

El Tribunal del Trabajo Burocrático estará integrado por siete magistrados designados por las siguientes instancias: dos por el Poder Ejecutivo, uno por el Tribunal Constitucional de la Magistratura Superior del Poder Judicial del Estado; uno propuesto por la mayoría de los municipios de la entidad y hasta un máximo de tres propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el estado.

El presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático lo será el designado por el Poder Judicial.

La designación de los magistrados nombrados por el Ejecutivo del estado será directa. El magistrado cuya propuesta provenga de los ayuntamientos deberá ser aprobado por el Congreso del Estado mediante los mecanismos que la ley de la materia establezca. Todos los magistrados integrantes del Tribunal del Trabajo Burocrático deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado de las salas regionales de la Magistratura Superior del Estado; además deberán contar con experiencia en materia laboral acreditada por un periodo no menor de tres años. Durarán en el encargo cuatro años sin posibilidad de reelección.

El Tribunal del Trabajo Burocrático funcionará en pleno y en salas. La ley determinará sus respectivas competencias y la forma de su organización y funcionamiento.

Esta Constitución y la ley respectiva garantizarán la estabilidad e independencia de los magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

Ningún funcionario del Poder Judicial podrá aceptar o desempeñar otro empleo o cargo, salvo el de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no comprometan su horario o perjudiquen el óptimo desempeño de su función. La infracción de este artículo será castigada con la pérdida del cargo judicial respectivo.